

pago del cupón semestral que vence el 1 de junio de cada año, y que la amortización de los títulos se efectuará dentro del plazo máximo de veinte años en la forma siguiente:

1) La Sociedad, a los cinco, diez, quince y veinte años de la fecha de la emisión, y por medio de sorteos de una cuarta parte de la totalidad de las obligaciones emitidas, determinará los títulos a cuyos tenedores concederá el derecho de opción entre el reembolso del valor nominal o continuar en posesión de los títulos, manteniéndoles los mismos derechos de opción en cualquiera de los vencimientos quinquenales posteriores.

2) Todas las obligaciones que opten por el reembolso quedarán amortizadas automáticamente.

3) La Sociedad se reserva el derecho de anticipar la amortización, total o parcialmente, por compra de las obligaciones en Bolsa o por sorteo.

Este Ministerio, considerando que las expresadas modificaciones no afectan a la concesión de las aludidas desgravaciones, tiene a bien mantenerlas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 16 de mayo de 1962 por la que se aprueban modificaciones estatutarias y aumento de capital a la Compañía de Seguros «Ibérica, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Ibérica», domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 49, interesando la aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por la Junta general extraordinaria de sus accionistas celebrada el 7 de septiembre de 1961 y limitada al artículo quinto de aquéllos en cuanto a unificación de acciones y elevación del capital social suscrito y desembolsado, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el favorable informe emitido por la Subdirección General de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación de las referidas modificaciones estatutarias y autorizando a la entidad el uso público de las nuevas cifras de su capital social suscrito y desembolsado, de 5.000.000 y 3.100.000 pesetas, respectivamente, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se concede a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y «S. A. Basconia» una reducción del 95 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo de fecha 18 de los corrientes.

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, ha tenido a bien acordar la concesión con carácter provisional de una reducción del 95 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos del préstamo de 5.500.000 dólares concertado conjuntamente por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima Basconia» con el Export-Import Bank, subordinándose la concesión de tales beneficios con carácter definitivo a la realización por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y «Sociedad Anónima Basconia» de las nuevas inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la citada Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

El préstamo devengará un 5 3/4 por 100 de interés anual, pagadero por semestres, el 15 de marzo y 15 de septiembre de

cada año, y se amortizará en veinte plazos semestrales aproximadamente iguales, a contar desde el 15 de septiembre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se concede a «J. y F. Torras Hostench» una reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen de determinados impuestos.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo de fecha 18 de los corrientes.

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, ha tenido a bien acordar la concesión, con carácter provisional, de una reducción del 50 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos del préstamo de 2.000.000 de francos suizos concertado por «J. y F. Torras Hostench» con Unión de Banques Suisses, así como idéntica bonificación respecto a los Impuestos de Derechos reales y Timbre que graven los actos, contratos y documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, subordinándose la concesión de tales beneficios, con carácter definitivo, a la realización por «J. y F. Torras Hostench» de las nuevas inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la citada Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

El préstamo devengará el 5,50 por 100 anual de interés, pagadero por trimestres los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, y deberá estar totalmente reembolsado el 8 de febrero de 1965, plazo ampliable por la Entidad prestamista hasta el 8 de febrero de 1967 si persistieran las actuales condiciones del mercado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de vestidos y modelos de alta costura, durante el ejercicio 1962.*

Ilmo. Sr.: El Grupo Nacional Sindical Autónomo «Alta Costura Española», afecto al Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de vestidos y modelos de alta costura durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Grupo Nacional Sindical Autónomo «Alta Costura Española», integrado en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de vestidos y modelos de alta costura durante 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por aquella con fecha 26 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Alberto Bascones Fernández, don Miguel Medina